

203-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 203-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 044-2020/SIS se designó bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Economista Manuel Jesús Ordoñez Reaño, en el cargo de confianza de Secretario General del Seguro Integral de Salud – SIS;

Que, a través del Memorando N° 022-2020-SIS/J, el Jefe del SIS acepta la renuncia del citado servidor y propone se designe a la Contadora Pública Colegiada Carmen Elena Solar Fulchi en el cargo de confianza de Secretaria General;

Que, con Informe N° 132-2020-SIS/OGAR-GRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que "(...)" resulta viable aceptar la renuncia formulada por el Economista Manuel Jesús Ordoñez Reaño, en el cargo de confianza de Secretario General del Seguro Integral de Salud (...); asimismo, señala que "resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la CPC, Carmen Elena Solar Fulchi en el cargo de confianza de Secretaria General del Seguro Integral de Salud (...);"

Con el visto del Director General (e) de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Economista MANUEL JESÚS ORDOÑEZ REAÑO, en el cargo de confianza de Secretario General del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 044-2020/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Contadora Pública Colegiada CARMEN ELENA SOLAR FULCHI en el cargo de confianza de Secretaria General del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los interesados y los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1867753-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Establecen disposiciones para el acceso y uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)" y del Servicio de Atención Virtual de Administrados denominado "Reúnete Virtual"

RESOLUCIÓN N° 0037-2020/SBN

San Isidro, 10 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00014-2020/SBN-GG-UTD de fecha 04 de junio de 2020, de la Unidad de Trámite Documentario; y el Informe N° 00042-2020/SBN-GG de fecha 8 de junio de 2020, de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0024-2020/SBN de fecha 25 de abril de 2020 se habilitó, a partir del 27 de abril de 2020, el uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)" a través del Portal Web de la SBN: www.sbn.gob.pe y del correo institucional: mesadepartesvirtual@sbn.gob.pe; asimismo, se aprobó la Guía de Usuario denominada "Mesa de Partes Virtual (MPV)", cuya actualización está a cargo de la Unidad de Trámite Documentario;

Que, con la Resolución N° 0026-2020/SBN de fecha 4 de mayo de 2020 se dispuso implementar, a partir del 11 de mayo de 2020, el Servicio de Atención Virtual de Administrados denominado "Reúnete Virtual", cuyo acceso es a través del Portal Web SBN: www.sbn.gob.pe y a través del Correo Institucional: reunetevirtual@sbn.gob.pe; también se aprobó la Guía de "Servicio de Atención Virtual de Administrados Reúnete Virtual", cuya actualización está a cargo de la Unidad de Trámite Documentario;

Que, a través del Informe N° 00014-2020/SBN-GG-UTD de fecha 04 de junio de 2020, la Unidad de Trámite Documentario manifiesta que la SBN se colocó a la vanguardia en el ámbito estatal, respecto a la recepción documental y atención de citas a través de canales digitales, generando un impacto positivo en los administrados; sin embargo, se ha observado que dichos requerimientos por parte de los administrados a través de las cuentas de correo mesadepartesvirtual@sbn.gob.pe y reunetevirtual@sbn.gob.pe viene generando que mucha información no se registre en el sistema y se pierda, lo cual afecta el objetivo de lograr una gestión estatal moderna en la cual los trámites deben ser expeditivos. En tal sentido, solicita y recomienda que la recepción documental y atención de citas sean ingresados únicamente mediante los enlaces <https://mpv.sbn.gob.pe> y <https://reunetevirtual.sbn.gob.pe>, respectivamente, disponibles en el Portal Web de la SBN: www.sbn.gob.pe;

Que, con el Informe N° 00042-2020/SBN-GG de fecha 8 de junio de 2020, la Gerencia General señala que desde la puesta en servicio de los aplicativos "Mesa de Partes Virtual (MPV)" y el Servicio de Atención Virtual de Administrados denominado "Reúnete Virtual", el acceso a estos aplicativos a través del portal web de la SBN se encuentra a disposición de los administrados para que la recepción documental y el registro de solicitudes de citas virtuales sean expeditivas, siendo viable lo solicitado por la Unidad de Trámite Documentario para que se modifique la forma de acceso y registro en los aplicativos Mesa de Partes Virtual y Reúnete Virtual, por lo que se debe emitir el correspondiente acto administrativo;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario establecer que el acceso y uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)" y el "Servicio de Atención Virtual de Administrados Reúnete Virtual", se efectúe únicamente a través de los enlaces disponibles en el Portal Web de la SBN: www.sbn.gob.pe;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Trámite Documentario y el Ámbito de Tecnologías de la Información, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y, con la función prevista en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase que, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano,

el acceso y uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)" que ha sido habilitada mediante Resolución N° 0024-2020/SBN, se efectúe únicamente a través del enlace ubicado en el Portal Web de la SBN (www.sbn.gob.pe), que será administrada por la Unidad de Trámite Documentario.

Artículo 2.- Dispóngase que, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, el acceso y uso del Servicio de Atención Virtual de Administrados denominado "Reúnete Virtual" que ha sido implementado mediante Resolución N° 0026-2020/SBN, sólo se efectúe a través del enlace disponible en el Portal Web de la SBN (www.sbn.gob.pe), que será administrada por la Unidad de Trámite Documentario.

Artículo 3.- Manténgase vigente la Resolución N° 0024-2020/SBN de fecha 25 de abril de 2020 y la Resolución N° 0026-2020/SBN de fecha 4 de mayo de 2020, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Dispóngase que el Ámbito de Tecnologías de la Información realice los cambios que sean necesarios conforme lo dispone la presente Resolución.

Artículo 5.- Dispóngase que la Unidad de Trámite Documentario, en el día de publicación de la presente resolución, modifique la Guía de Usuario denominada "Mesa de Partes Virtual (MPV)" y la guía denominada "Servicio de Atención Virtual de Administrados Reúnete Virtual", que fueron aprobadas con la Resolución N° 0024-2020/SBN y Resolución N° 0026-2020/SBN, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1867629-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia Nacional de Control Aduanero

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 103-2020/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO ENCARGATURA
Y DESIGNA EN CARGO DE CONFIANZA**

Lima, 10 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa con Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2020/SUNAT se encargó al señor José Luis Espinoza Portocarrero el cargo de confianza de Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y proceder a designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de

Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la encargatura del señor JOSE LUIS ESPINOZA PORTOCARRERO en el cargo de confianza de Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar al señor MANUEL EMILIO SANCHEZ PERALTA en el cargo de confianza de Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia Nacional de Control Aduanero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1867649-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan la presentación electrónica a través del SID-SUNARP de actos inscribibles en el Registro de Personas Naturales, Registro de Predios, Registro de Personas Jurídicas, Registro de Bienes Muebles y el Registro de Derechos Mineros

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS
N° 067-2020-SUNARP/SN**

Lima, 11 de junio de 2020

VISTOS: el Informe Técnico N° 012-2020-SUNARP/DTR del 09 de junio de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 459-2020-SUNARP/OGTI del 04 de junio de 2020 y Memorandum N° 480-2020-SUNARP/OGTI del 09 de junio de 2020, ambos de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 268-2020-SUNARP/OGAJ del 08 de junio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga;